



YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003011-2023-00681-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8)
DEMANDADA: HILDA CAROLINA VERA PIÑEROS (C.C. 1.098.680.251)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los memoriales fechados 8 de noviembre de 2023 y 23 de febrero de 2024 (anexos virtuales N. 5 y 6 C1), en los cuales la apoderada demandante, solicita la corrección del mandamiento de pago; y una vez revisadas las diligencias, observa este Despacho que mediante providencia del 3/11/2023, se libró mandamiento de pago, de la siguiente forma:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **HILDA CAROLINA VERA PIÑEROS** por las siguientes sumas:

(...)

10. TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUATRO MIL M/CTE (\$321.804) por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa IBR NAMV a un (1) mes + 10.000 puntos, causados a partir del 23/04/2023 y hasta el 22/05/2023.



19. DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$295.916) por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa IBR NAMV a un (1) mes + 10.000 puntos, causados a partir del 23/07/2023 y hasta el 22/08/2023.



20. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral dieciocho (18), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), hasta la cancelación total de la obligación.

21. UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$1.111.111) por concepto de la cuota de fecha 22/09/2023.

22. DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$274.557) por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa IBR NAMV a un (1) mes + 10.000 puntos, causados a partir del 23/08/2023 y hasta el 22/09/2023.



No obstante, se observa que, en los Incisos **10, 19 y 22** del **NUMERAL PRIMERO** de la parte resolutive del auto referido, se libró mandamiento de pago, por valores que en letras fueron descritos erróneamente.

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P.; se hace necesario corregir el auto que libró mandamiento de pago, fechado 3/11/2023.

En consecuencia, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P., se **CORRIGEN** los numerales **10, 19 y 22** del **NUMERAL PRIMERO** de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, fechado **3/11/2023**, quedando de la siguiente manera:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **HILDA CAROLINA VERA PIÑEROS**, por las siguientes sumas de dinero:



- **10. TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$321.804)**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa IBR NAMV a un (1) mes + 10.000 puntos, causados a partir del 23/04/2023 y hasta el 22/05/2023..
- **19. DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$295.916)**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa IBR NAMV a un (1) mes + 10.000 puntos, causados a partir del 23/07/2023 y hasta el 22/08/2023.
- **22. DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$274.557)**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa IBR NAMV a un (1) mes + 10.000 puntos, causados a partir del 23/08/2023 y hasta el 22/09/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ